

RAD. 001 2009 00494 00

AUTO No. 3431.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31388389 de los títulos judiciales por la suma de **\$4.694.510** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002639787	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 1.119.930,00
469030002649039	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 1.119.930,00
469030002660922	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 1.968.370,00

Total Valor \$ 4.208.230,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002673993	27/07/2021	\$ 1.119.930,00
SE FRACCIONA EN:	\$486.280	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderada judicial, Dra., LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31388389.
	\$633.650	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$486.280** Mcte.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00753 00

AUTO No. 3401.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00637 00

AUTO No. 3412.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

Revisado el petitorio de la parte ejecutante, solicitud aceptación de subrogación, se observa que no se aportó los el certificado de Cámara y Comercio, y que se hace necesita se aclare que injerencia suscita en el trámite la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, dado que no es sujeto procesal en el presente proceso. Corolario de ello, se negará la solicitud de subrogación.

De otro lado, la demandante requiere la actualización del despacho comisorio 006 del 28 de enero de 2020, por ser procedente lo pedido se accederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de subrogación por lo anterior expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, actualizar el despacho comisorio No. 006 obrante al anverso del folio 21 Cundo. 2, y remítase el oficio a la entidad como al correo electrónico del apodera judicial de la parte demandante: lopezyabogados1030@gmail.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad por secretaría.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00428 00

AUTO No. 3368.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, frete a la solicitud de pago de títulos judicial, no se accederá, toda vez que, se observó que no existe liquidación de crédito en firme. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, y Banco Finandina, donde informa que los diferentes descuentos por concepto de medidas cautelares se deben consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00526 00

AUTO No. 3399.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS– COOPASOFIN identificado con NIT Número 901293636-9 de los títulos judiciales por la suma de **\$13.483.283,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002650325	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 276.804,00
469030002662342	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 591.358,00
469030002673637	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 276.804,00
469030002685596	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 276.804,00
469030002686252	9012936369	COOP. MULTIACTIVA ASU COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 560.684,00
469030002686253	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 551.890,00
469030002686254	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 551.890,00
469030002686255	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 593.834,00
469030002686256	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 572.862,00
469030002686257	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 572.862,00
469030002686258	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 572.862,00
469030002686259	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 572.862,00
469030002686260	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 572.862,00
469030002686261	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 572.862,00
469030002686262	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 572.862,00
469030002686263	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 572.862,00
469030002686264	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 572.862,00
469030002686265	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 572.862,00
469030002686266	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 572.862,00
469030002686267	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 591.308,00
469030002686268	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 582.085,00
469030002686269	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 582.085,00
469030002686270	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 582.085,00
469030002686271	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 582.085,00
469030002686272	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 582.085,00

Total Valor \$ 13.483.283,00



2.- **SECRETARIA** dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto 820 del 15 de marzo de 2021, con la expedición y envío del oficio al pagador FIDUPREVISORA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00902 00

AUTO No. 3364.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 003 2019 00902 00

AUTO No. 3365.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito remitido por el Banco de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el Banco de Bogotá, donde comunicó:

“



Santiago de Cali, 09-08-2021

GCOE-EMB-20210809537505

Señor(a)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

palacio judicial

Santiago de Cali

Radicado:20190090200

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
C	94489268	

Las demás identificaciones registran como clientes, por lo que se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2019 01051 00

AUTO No. 3423.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

En atención a la petición que antecede, y constatado que fue registrado el embargo en los inmuebles de matrícula 370-901007, 370-91064, 370-901093 y 370-901094, se ordenará su secuestro.

De otro lado, por ahora no se accederá al avalúo de los bienes ya que no se encuentran secuestrados, según disposición del artículo 444 del C.G.P que dispone:

“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: (...)” (Negrilla y subrayado fuera de la cita).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALE DE COMISIONES DE CALI – (REPARTO)**, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles de matrícula N°. 370-901007, 370-91064, 370-901093 y 370-901094 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en: Calle 14 Oeste # 2 D-04 Edificio Balcones de Santa Teresita, apartamento 1004 octavo piso; Calle 14 Oeste # 2 D-04 Edificio Balcones de Santa Teresita, parqueadero #52; Calle 14 Oeste # 2 D-04 Edificio Balcones de Santa Teresita, parqueadero #81 y Calle 14 Oeste # 2 D-04 Edificio Balcones de Santa Teresita, parqueadero #82 respectivamente, de la ciudad de Cali, de propiedad de la demandada GLORIA EUGENIA VALENCIA DE SAN MARTIN.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

2.- NEGAR por ahora la expedición de los avalúos catastrales de los inmuebles objeto de secuestro, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 007 2018 00757 00

AUTO No. 3429.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

En atención al oficio 321 del 01 de julio de 2021 allegado por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informando que se deja a disposición el embargo del 30% del salario del demandado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora.

De otro lado, frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se hace necesario requerir para que se sirva informar si se han presentado abonos, como quiera que toma el capital de \$7.200.000, cuando lo ordenado en el mandamiento de pago es \$7.300.000. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante oficio 321 del 01 de julio de 2021 allegado por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informando que:

Para su conocimiento y fines legales me permito comunicar a usted, que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se terminó el proceso por pago total de la obligación.

De igual forma, como quiera que existe embargo de remanentes y/o bienes que ese llegaren a desembargar por parte del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, se informa que el embargo y retención del 30% de del salario que devenga el señor PAULO ANDRES REYES BARBOSA, continuará por cuenta del citado despacho judicial, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2018-00757-00 que adelanta la entidad COOPEOCCIDENTE contra el aquí ejecutado.

Se informa que se librarán los oficios pertinentes a las entidades correspondientes y se trasladará los dineros que hubieren en la cuenta del despacho por cuenta del embargo en el presente proceso.

Cordialmente,

DAYAM STEVEN LOPEZ MUÑOZ
Secretario.

slm

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva informar si se han presentado abonos a la obligación, en vista que en la liquidación presentada se toma el capital de \$7.200.000, cuando lo ordenado en el mandamiento de pago es \$7.300.000, o remitir la liquidación ajustada a lo dispuesto en la orden compulsiva de pago.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2014 00730 00

AUTO No. 3436.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

Una vez efectuado el traslado de la nulidad y vistos los escritos que anteceden de la parte demandada, se abre a pruebas el incidente, para lo cual se ordena tener como tales, las documentales allegadas con el libelo incidental y las que obran a folios del proceso.

I.- PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

Documentales:

TENER como tales los documentos que obran en el proceso y demás pruebas aportadas con la solicitud.

II.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO

Guardó silencio al correrle el traslado del escrito de nulidad.

Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 008 2017 00202 00

AUTO No. 3452.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito remitido por la **EPS SOS**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **EPS SOS**, donde comunica:

“



Santiago de Cali,

CD2 38022

Señor(a):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

JAIR PORTILLA GALLEGO

Profesional Universitario Grado 17

E-mail: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Ref: Respuesta Solicitud Información N° 760014003-008-2017-00202-00.

Cordial Saludo,

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir la información correspondiente al usuario **CARLOS AUGUSTO GIRALDO YEPES** identificado con cédula de ciudadanía No. 94527958.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Activo como cotizante con derecho a los servicios en la EPS **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS**.

En el sistema registra Empleador **INGEALAMBRE SAS** ubicada en la dirección Calle 42 N° 15-27 en el municipio de Cali - Valle del Cauca, teléfono 4383302, E-mail ingealambre.sas@gmail.com.

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 008 2018 00275 00

AUTO No. 3370.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de septiembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3426.**
RADICACIÓN No: **009 2000 00956 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación de las cuotas de administración en mora, hasta el 02 de agosto de 2021, fecha de presentación del memorial de terminación.

Por lo anterior, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Así mismo, debe indicarse que en el presente asunto se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto 2091 del 15 de agosto de 2008 frente al señor LUIS CARLOS NAVIA MILLAN, el cual fue devuelto al Juzgado de origen y mediante conflicto de competencia se resolvió que este estrado Judicial debe continuar conociendo el tramite pertinente, por lo tanto, se dispondrá estarse a lo dispuesto por el Superior.

Finalmente, se deja constancia que se devolvió por el superior el expediente digitalizado, mas no el proceso físico.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali, que resolvió el conflicto de competencia, indicando: "1.- *REMITASE el presente asunto para que lo siga conociendo el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído*"
- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR III** en contra de **LUIS CARLOS NAVIA** y **MARLY ZUÑIGA DE NAVIA (Q.E.P.D)** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, de las cuotas de administración en mora hasta el 02 de agosto de 2021.
- 3. DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

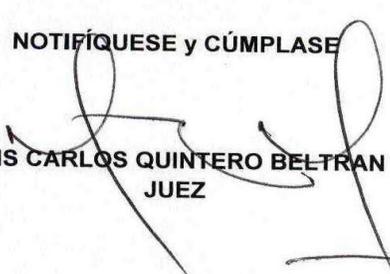
4. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados al señor LUIS CARLOS NAVIA en el proceso hipotecario que en su contra adelanta el BANCO DAVIVIENDA en el Juzgado NOVENO CIVIL CIRCUITO DE CALI.</p> <p>2.- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados a la señora MARLY ZUÑIGA en el proceso que en su contra adelanta el CARLOS ANDRES RODRIGUEZ en el Juzgado NOVENO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN.</p> <p>3.- Embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como CDT, acciones ETC, a nombre del demandado LUIS CARLOS NAVIA MILLAN CC. 2.514.597 en BANCOS.</p>	<p>1.- 1481 del 05 de junio de 2009 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 14 del Cuaderno 2). (1286 del 20-10-2016 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali embargo por remanentes).</p> <p>2.- 1482 del 05 de junio de 2009 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 15 del Cuaderno 2).</p> <p>3.- 02-3282 del 28 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. (Ubicado en el folio 29 del Cuaderno 2).</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
6. **Sin costas**
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00735 00

AUTO No. 3405.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00989 00

AUTO No. 3404.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2018 00563 00

AUTO No. 3432.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 124 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que **no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00268 00

AUTO No. 3421.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la demandada, se encuentra que la misma fue resuelta mediante auto 3115 del 11 de agosto de 2021, por lo tanto, deberá la parte ejecutada estarse a lo resuelto en la aludida providencia.

De otro lado, se requerirá a secretaria para que se sirva corregir el oficio 002/1728/2021 del 17 de agosto de 2021, como quiera que la orden de conversión va únicamente para el título por **\$6.820,00**, según lo dispuesto en el numeral 3º del aludido auto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ESTESE la demandada a lo resuelto en el auto 3115 del 11 de agosto de 2021 y esta providencia.

2.- REQUERIR a SECRETARIA para que se sirva corregir el oficio 002/1728/2021 del 17 de agosto de 2021, como quiera que la orden de conversión va únicamente para el título por **\$6.820**, según lo dispuesto en el numeral 3 del aludido auto, y no los que se relacionaron en el oficio.

3.- SECRETARIA enviar el auto 3115 del 11 de agosto de 2021 y esta providencia una vez ejecutoriada, a la demandada IDALI ESCARLETH PUENTES CASTRO, al correo electrónico alejandrita_217@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2018 00104 00

AUTO No. 3451.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, mediante auto Nro. 1638 del 12 de julio de 2.021, que resolvió la apelación frente al auto No. 3558 del 09 de diciembre de 2020 y dispuso:

“(...) PRIMERO: CONFIRMAR la decisión tomada en la providencia No. 3558 del 09 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta KAIKA S.AS en contra de FUNDACIÓN OFTALMOLOGIA DEL VALLE S.AS, mediante el cual se dispuso NEGAR la solicitud de levantamiento del embargo de los bienes muebles secuestrados por la secretaría de seguridad y justicia de Cali, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: REVÓQUESE el numeral 2º de la providencia No. 3558 del 09 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta KAIKA S.AS en contra de FUNDACIÓN OFTALMOLOGIA DEL VALLE S.AS, mediante el cual se dispuso “(...) MULTAR en la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes (\$4.903.285), al señor ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA, de acuerdo a lo dicho en este auto. (...)”, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. TERCERO: Regrese el proceso al despacho de origen. CUARTO: Sin costas porno aparecer causadas. (...)”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 012 2019 00133 00

AUTO No. 3406.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00813 00

AUTO No. 3407.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

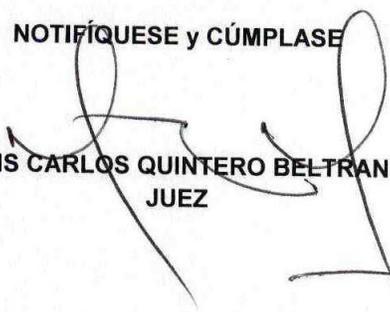
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso con remanentes a favor del Juzgado 4º de **Ejecución Civil Municipal de Cali**, en el proceso bajo la radicación 760014003030 2011 01018 (folio 27 C2).

TERCERO: POR SECRETARIA librar y corregir el oficio No. 1681 del 24 de septiembre de 2020 que se encuentra en el folio 28 C2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2014 00570 00

AUTO No. 3398.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

En atención a las solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo y/o salario, comisiones, bonificaciones y/o honorarios devengados o por devengar de la señora ALEXANDRA OLAVE TANGARIFE (CC.1.130.611.163) como empleada de CUMMINS DE LOS ANDES S.A, identificado con NIT No. 800071617. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$13.279.813,5.**

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: SECRETARIA remitir a la apoderada de la parte actora el oficio para su diligenciamiento.

CUARTO: SECRETARIA ACTUALIZAR y enviar la notificación al acreedor prendario BANCO CAJA SOCIAL, que obra a folio 79 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 013 2018 00113 00

AUTO No. 3424.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

Remite la parte actora avalúo COMERCIAL del vehículo de placas UGM874, sin embargo, para efectos de ordenar su traslado se requiere que se aporte el formulario de impuesto de rodamiento del señalado vehículo, a la vigencia 2021, tal y como se indica en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P que a su tenor dispone:

“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.

Por lo anterior, se agrega el avalúo comercial del vehículo y, una vez sea remitido el formulario de impuesto de rodamiento, se ordenará el traslado del avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 014 2006 00853 00

AUTO No. 3410.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En atención al certificado actualizado al año 2021, donde se constata que la actual representante del Conjunto Multifamiliar Atabanza es la señora Mónica Ximena Taimal Bravo y de acuerdo al soporte documental aportado –escrito de cesión de los derechos del crédito-, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA**, a favor de **JIMMY ALEXIS LLANTE MENDEZ**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **JIMMY ALEXIS LLANTE MENDEZ** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CARLOS ANDRES RIVERA FERRIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.189.459 y T.P. No. 314.395 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte cesionaria, según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2013 00652 00

AUTO No. 3413.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 02-2033 del 7 de septiembre de 2020, obrante a folio 31 C-3 y remitirlo al correo electrónico de la entidad: oficina.juridica@correouivalle.edu.co y coopascc@gmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00394 00

AUTO No. 3403.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00404 00

AUTO No. 3400.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con Cedula de ciudadanía 94.492.471 de los títulos judiciales por la suma de **\$3.170.301,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002580036	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 808.667,00
469030002580037	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 1.180.817,00
469030002580038	9002235565	COOPERATIVA MULTIAC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 1.180.817,00

Total Valor \$ 3.170.301,00

2.- SECRETARIA - AREA DEPOSITOS JUDICIALES sírvase verificar o crear el proceso en la cuenta única, en atención al oficio 1677 del 11 de agosto de 2021 proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, que informa que el proceso no se encuentra creado para efectos de realizar la conversión de títulos por concepto de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2020 00014 00

AUTO No. 3409.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente la subrogación no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, dado que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, "BIENCO SA", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente además, se deben aportar los el certificado de Cámara y Comercio. Corolario de ello, se negará la solicitud de subrogación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de subrogación por lo anterior expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2020 00113 00

AUTO No. 3402.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso con remanentes a favor del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el proceso bajo la radicación 7600140030142014 00970 00 (folio 7 C2).

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00148 00

AUTO No. 3414.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

Revisado el escrito que antecede de parte demandante, quien solicita el levantamiento de las medidas que pesan sobre los vehículos de placas Nro. **GCY-261 y GCY - 200** y le sean entregados al demandado, por ser procedente lo pedido, atendiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 597 del CGP, sin perjuicio de que, fue solicitado conjuntamente con el demandado y/o coadyuvado por él apoderado del demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, promovido por el demandado **CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.** contra **JUAN CARLOS GOMEZ CARDONA**, sobre los vehículos de placas Nro. **GCY-261 y GCY – 200**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes con la finalidad de notificar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron comunicadas mediante los oficios Nro. 002/267/2021, 002/266/2021 (Fl. 73,34 C2) y 002/633/2021, (Fl. 87C.E.).

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas Nro. **GCY – 200** a la parte demandada. **JUAN CARLOS GOMEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 94.525.954. **POR SECRETARÍA, OFÍCIESE** al parqueadero **BODEGA JM SAS (Nit. 9001 207 502-4)** para tal efecto al correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00555 00

AUTO No. 3422.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, **previo a resolver** sobre la misma, se requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, con la imputación del remate realizado por valor de \$2.600.000.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, con la imputación del remate realizado en la suma de \$2.600.000, previo a resolver sobre la medida solicitada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 021 2019 00844 00

AUTO No. 3435.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$29.793.189 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00878 00

AUTO No. 3427.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

En atención al recurso de reposición que antecede de la parte ejecutante, impetrado contra el auto No. 2591 del 02 de agosto de 2021, **por economía y celeridad** el Despacho procederá a dejar sin efecto el numeral primero del aludido auto, y decretar la medida de embargo en proporción al 50%.

Lo anterior, teniendo en cuenta la excepción frente a las COOPERATIVAS legalmente autorizadas, de que trata el artículo 156 del C.S.T, ya que en el presente asunto la parte demandante se trata de cooperativa denominada COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA".

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR ECONOMIA Y CELERIDAD no se ordena el traslado del recurso de reposición, según lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 1º del auto 2591 del 02 de agosto de 2021, a través del cual el Juzgado dispuso decretar el embargo del salario del demandado en proporción de *la quinta parte del sueldo y/o salario*, para en su lugar decretar el embargo del 50%.

3. DECRETAR el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devengue el señor EDISON QUIJANO ESCOBAR (CC.16.278.897) como empleado de la empresa de vigilancia y seguridad privada AVIZOR SEGURIDAD LTDA, ubicado en la calle 11 #1-07 de Cali. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.000.000.**

4.- Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, según lo expuesto en el numeral 2 del auto 2591 del 02 de agosto de 2021.

5.- Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte actora solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o consultarlos y descargarlos en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, I) Juzgados de Ejecución Civil Municipal II) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, III) Comunicaciones III) 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00414 00

AUTO No. 3367.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00600 00

AUTO No. 3408.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

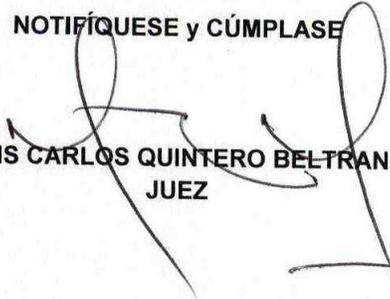
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2012 00875 00

AUTO No. 3430.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, se tendrá por autorizado al señor MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO para que retire la orden de pago física de los títulos que se encuentran a favor de la parte demandante y aun no han sido cobrados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR AUTORIZADO al señor MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO identificado con cedula de ciudadanía N° 94.536.900, para retirar la orden de pago física que se encuentra en el expediente a favor de la parte demandante SI S.A.S, folio 120 C.1.

2.- SECRETARIA - AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES dese cumplimiento a lo ordenado en el auto 2647 del 19 de julio de 2021, pero con cita para el retiro de la orden de pago física al señor MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO identificado con cedula de ciudadanía N°94.536.900.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00136 00

AUTO No. 3425.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 91 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispondrá no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00798 00

AUTO No. 3362.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 025 2020 00001 00

AUTO No. 3398.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales para este proceso, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2015 00216 00

AUTO No. 3397.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

En atención a las solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo y/o salario, comisiones, bonificaciones y/o honorarios devengados o por devengar del señor WILLIAM ANDRES MARIN HERNANDEZ (CC.14.703.570) como empleado de FABRICA DE CALZADO SETENTA LTDA identificada con NIT No.890904603. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.908.412.**

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte actora solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o consultarlos y descargarlos en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, I) Juzgados de Ejecución Civil Municipal II) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, III) Comunicaciones III) 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00477 00

AUTO No. 3416.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

Revisado el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar CURADOR AD LITEM.

Por otra parte, se agregará la notificación por aviso allegada por la apoderada de la parte ejecutante, frente a la Heredera determinada SANDRA MILENA PEREZ DELGADO. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNASE como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados de los señores **MARÍA GUADALUPE DELGADO DE PÉREZ Y JOSÉ VÍCTOR PÉREZ NÚÑEZ (Q.E.P.D)**, a la abogada **MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO**, quien se ubica en la **Carrera 64 A No. 1-70, Apartamento 230, Torre 8, Conjunto Habitacional La Cascada IV**, teléfono: **3006175552**, correo electrónico: marthacarbelaezb@hotmail.com, tomada de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho, a quien se le comunicará su nombramiento.

SEGUNDO. POR SECRETARÍA líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designada es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensora de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: AGREGAR para que obre y contra en el expediente, la notificación por aviso de la Heredera determinada SANDRA MILENA PEREZ DELGADO, allegada por apoderado de la parte ejecutante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 029 2014 00838 00

AUTO No. 3394.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2.021.

Allegan los adjudicatarios del inmueble rematado de matrícula N°370-872683, informe de deudas del inmueble, consistentes en impuestos predial unificado por valor de \$5.296.5002, servicios públicos por \$989.2923, cuotas de administración a julio de 2021 por \$28.459.2154. igualmente, informa que no fue posible que por el Servicio de GAS se expidieran el informe, por encontrarse en mora. Los anteriores pasivos, se agregará para que obren y consten

De otro lado, solicita se comisione a los Juzgados de comisión para la entrega material del inmueble rentado, petición a la que se accederá como quiera que el secuestre designado no hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia, sin embargo, se le requerirá para que haga entrega de informe sobre su gestión como secuestre.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste las facturas por concepto de pasivos del inmueble rematado de matrícula 370-872683, tales como impuesto predial unificado por valor de \$5.296.5002, servicios públicos por \$989.2923 y cuotas de administración a julio de 2021 por \$28.459.2154.

2.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – (REPARTO), para que lleve a cabo la diligencia de ENTREGA material del inmueble de matrícula inmobiliaria 370-872683, que se encuentra ubicado en la CALLE 67 NORTE #2A-50, CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO VIS P.H, APARTAMENTO 203-A, TORRE A de Cali, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública NUMERO 1963 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaria Séptima del Circulo de Cali, que era de propiedad de DIANA LIZEH AMAYA PARRADO, siendo rematado y adjudicado a favor de CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ y HERLEY TABIMA RAMIREZ.

La entrega se realizará a los adjudicatarios CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ CC. 31.831.367 y HERLEY TABIMA RAMIREZCC. 16.760.696

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., **POR SECRETARIA** comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

3.- OFICIAR al secuestre RAUL MURIEL CASTAÑO, ubicado en la Calle 62 A N°.1-210, teléfono 317 4320631, del inmueble identificado con matrícula 370-872683 dejado bajo su custodia, en diligencia realizada el día 10 de junio de 2015 (folio 132 C-1), y que fue nombrado en la misma diligencia, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. **POR SECRETARÍA, LÍBRESE EL OFICIO AL SECUESTRE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2015 00303 00

AUTO No. 3395.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante se fije nueva fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP, y se accederá a dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE NUEVA FECHA DE REMATE, para el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las **7:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado HECTOR YOBANI CUERO ARCHIBOLD, esto es, del 100% sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°370-830778 y 370-830827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que actualmente se encuentran en propiedad de FANNY TELLO, y que se describen a continuación:

- Matrícula inmobiliaria No. N°370-830778.
Dirección: **1) CARRERA 79 B # 9-18 2) CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO I ETAPA, APARTAMENTO B 401, BLOQUE B. Avalúo: \$315.751.200**
- Matrícula inmobiliaria No. N°370-830827.
Dirección: **1) CARRERA 79B # 9-18 2) CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO, I ETAPA, GARAJE 74, SOTANO BLOQUE B. Avalúo: \$12.500.000.**

Secuestre: JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ, Domicilio: Carrera 76 #16-41, apartamento 404, BLOQUE 5, teléfono 312 258 9343.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00172 00

AUTO No. 3433.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 62 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que **no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2014 00875 00

AUTO No. 3396.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2.021.

Remite la parte demandada a través de apoderada, solicitud de terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo de pago extraprocesal realizado con el cesionario RF ENCORE, así mismo solicita la devolución de títulos por valor de \$31.994.625.

Previo a resolver dicha solicitud, se puso en conocimiento la petición y se requirió a la parte demandante para que se pronunciará al respecto, la cual guardó silencio.

Ahora bien, una vez analizado el documento contentivo del acuerdo denominado *negociación Nro.5737383 – ACUERDO DE PAGO ENTRE RF ENCORE S.A.S Y DURAN LOPEZ LEON HUMBERTO*, se observa que en la clausula QUINTA, se dispuso el procedimiento a seguir una vez confirmado el cumplimiento de la obligación, así:

“QUINTA: Solo una vez confirmado el cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 4.1 y 4.2, se darán las instrucciones respectivas al abogado del ACREEDOR para que presente ante el respectivo Juzgado, memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el presente acuerdo. (...)

Por lo anterior, se oficiará al acreedor RF ENCORE para que confirme el pago y solicite la terminación del proceso, según lo pactado en el numeral quinto del acuerdo de pago, dentro de los 5 días siguientes a su recepción.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la *negociación Nro.5737383 – ACUERDO DE PAGO ENTRE RF ENCORE S.A.S Y DURAN LOPEZ LEON HUMBERTO* y la factura de pago por valor de \$7.876.000.

2.- OFICIAR a la parte demandante **RF ENCORE S.A.S** cesionario, para que en el término de cinco (5) días, confirme el cumplimiento de la *negociación Nro.5737383 – ACUERDO DE PAGO ENTRE RF ENCORE S.A.S Y DURAN LOPEZ LEON HUMBERTO*, la cual fue allegada por la parte demandada con solicitud de terminación del proceso por pago, y devolución de los títulos existentes en el proceso que a la fecha suman \$31.994.625. Lo anterior, según lo pactado en el numeral quinto del acuerdo de pago. Por secretaría, líbrese el oficio al correo contactenos@refinancia.co y cvelasquez@refinancia.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2020 00416 00

AUTO No. 3418.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito que antecede, de la parte demandante, quien solicita se cite al acreedor prendario, revisado el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO del vehículo de placas GDL 511, se advierte que sobre el mismo recae una garantía prendaria a favor de FIENSA. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CITAR a FIENSA S.A. en calidad de ACREEDOR PRENDARIO a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta por los artículos 291 a 293 del C.G.P. Lo anterior con ocasión a la garantía prendaria que ostenta sobre el vehículo de palca GDL 511

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2019 01048 00

AUTO No. 3419.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reajuste individual de la medida cautelar, en virtud que la obligación base de la ejecución es de carácter solidario entre los demandos y al no ejecutarse las medidas sobre uno de ellos responderá solidariamente por el total de la obligación, la medida que se encuentre efectivizada.

A su vez se le Informa que la liquidación de crédito se encuentra aprobada es por el valor de \$ 5.841.801 M/cte, de los cuales ya fueron pagado \$ 5.463.318 pesos, quedando un saldo insoluto de \$ 378.483,00, cumplido lo anterior las partes pueden presentar terminación conforme lo ordenado artículo 461 del C.G.P. debiendo dar cumplimiento el demandado al numera 2º de la referida disposición.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 septiembre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00597 00

AUTO No. 3417.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

Revisado el petitorio de la parte ejecutante, solicitud aceptación de subrogación, se observa que no se aportó los el certificado de Cámara y Comercio, y que se hace necesita se aclare que injerencia suscita en el trámite la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, dado que no es sujeto procesal en el presente proceso. Corolario de ello, se negará la solicitud de subrogación.

De otro lado, la demandante requiere la actualización del despacho comisorio 006 del 28 de enero de 2020, por ser procedente lo pedido se accederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de subrogación por lo anterior expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, actualizar el despacho comisorio No. 006 obrante al anverso del folio 21 Cundo. 2, y remítase el oficio a la entidad como al correo electrónico del apodera judicial de la parte demandante: juridicoafiansa@gmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020., al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad por secretaría.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00776 00

AUTO No. 3361.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

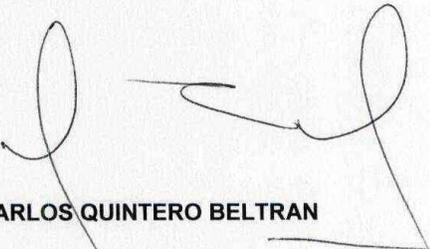
Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2020 00151 00

AUTO No. 3366.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

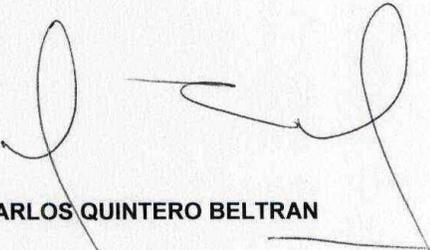
Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de septiembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3428.**
RADICACIÓN No: **033 2020 00697 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación de las cuotas de administración en mora, hasta mayo de 2021.

Por lo anterior, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO TURQUESA BVIS P.H** en contra de **JORGE ARMANDO SILVA BETANCOURT**, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, de las cuotas de administración en mora hasta mayo de 2021.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como CDT, acciones ETC, a nombre del demandado JORGE ARMANDO SILVA BETANCOURT CC. 94447377 en BANCOS.</i>	<i>403 del 01 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 4-5 del Cuaderno 2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2018 00646 00

AUTO No. 3411.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, debe decirse que la subrogación no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, dado que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comerciό de la entidad, "BIENCO SA", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente además, se deben aportar los el certificado de Cámara y Comercio. Corolario de ello, se negará la solicitud de subrogación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de subrogación por lo anterior expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 septiembre de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 034 2019 00805 00

AUTO No. 3369.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO